

EXMO. SEÑOR.



Tengo el honor de presentar ante U. S., a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, dos ejemplares del "Reglamento de la Asociación de Depositarios de Ayuntamiento de Navarra", que dichos funcionarios tratan de constituir.

Dios guarde a U. S. muchos años.

Pamplona 27 Abril 1.931.

*Doquim Ferrnada*

*A los señores  
de la Bay de  
Asociaciones*

*P.D.-  
Faut*

EXMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.



R E G L A M E N T O

de la

Asociación de Depositarios de Ayuntamiento de Navarra.

Artículo 1º. La Asociación de Depositarios de Ayuntamiento de Navarra, que se constituye mediante el presente Reglamento, tiene por objeto reunir en una sola la colectiva aspiración y dirección de todos los Depositarios municipales de Navarra, solidarizándose para conseguir los fines siguientes:

- a) Estrechar los lazos de compañerismo y prestarse mutuo apoyo en el desempeño de sus funciones.
- b) Defender a los compañeros asociados, por todos los medios legales, ante los Tribunales y Autoridades, de los atropellos, suspensiones y destituciones injustas de que puedan ser objeto, así como contra cualquier clase de persecución ilegal o injusta, y que no sean motivadas por actos que envuelvan desdoro o desprestigio de su persona.
- c) Gestionar cuantas reformas sean convenientes y necesarias, hasta conseguir una verdadera estabilidad e independencia en el cargo, sin excusar las responsabilidades debidas, mediante un sueldo decoroso y en armonía con la importancia del presupuesto de la Corporación en que preste sus servicios, como así mismo cualesquiera otra clase de reformas que puedan redundar en beneficio de dichos funcionarios.
- d) Procurar la dignificación, el respeto y consideración que merece el Depositario, mediante una constante laboriosidad y moralidad en el ejercicio del cargo.

Artículo 2º. Pueden y deberían formar parte de esta Asociación todos los Depositarios de Ayuntamiento de Navarra en activo servicio, rompiendo todo vínculo de solidaridad y compañerismo con los que no se inscriban como socios, con los expulsados de la Asociación y con los que, por su conducta, no sean dignos de ingresar en ella.

La Junta Directiva tendrá facultades para establecer sanciones contra aquellos asociados que auxiliaren, directa o indirectamente, a un Depositario de la provincia no asociado.

Artículo 3º. La Asociación tendrá su domicilio en Pamplona, calle de San Nicolás número 12 piso 1º: celebrará sus sesiones en el local que para una determinará y anunciará la presidencia al hacer la convocatoria, y obrará de acuerdo con las leyes vigentes y conforme a la de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

----- D e   l o s   s ó c i o s .-----  
Obligaciones y derechos.

Artículo 4º. Podrán pertenecer a esta Asociación todos los Depositarios de Ayuntamiento de la provincia en activo servicio, sometiéndose a las prescripciones del presente Reglamento, solicitando el ingreso de la Junta Directiva.

En la misma forma ingresarán los que sean nombrados en lo sucesivo.

Artículo 5º. Los Socios tienen derecho:  
1º. A producir las quejas que consideren oportunas, respecto al proce-

der de algún asociado en el ejercicio del cargo.

2º. A impetrar el auxilio de la Asociación en todos aquellos casos en que se intente perjudicar sus intereses, o menoscabar sus derechos inherentes al cargo.

3º. A examinar los libros, registros y demás documentos de la Asociación.

Artículo 6º. Cuando algún socio sea molestado, suspendido o destituido de su cargo, injustamente, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Asociación, remitiéndole al efecto una relación detallada de las causas en que se funda la expresada determinación.

Artículo 7º. En caso de comprobarse que la causa de la destitución o suspensión se funda en que el Depositario há faltado a sus deberes profesionales o cometido alguna extralimitación, la Asociación no se hará solidaria de su conducta, ni le prestará el apoyo solicitado, a no ser que la pena impuesta no guarde relación con la falta cometida.

Artículo 8º. De suscitarse alguna duda de las que menciona el artículo anterior, la Junta Directiva, con los asesoramientos de los asociados que estime conveniente nombrar, redactará un informe que será sometido a la resolución de la Junta general.

Artículo 9º. Deberá ser expulsado de la Sociedad cualquier socio que no merezca pertenecer a ella, a juicio de la Junta general, así como el que no reuna las condiciones reglamentarias para ser Depositario.

Artículo 10º. Los socios podrán darse de baja cuando lo tengan por conveniente, dirigiéndose para ello a la Junta Directiva, que no podrá denegarla. Las bajas por defunción se acordarán de oficio.

Artículo 11º. Los socios tendrán los deberes siguientes:

1º. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Junta general.

2º. Desempeñar los cargos que se les confieran por la Sociedad o Junta Directiva y las comisiones que se les den, siempre que sus ocupaciones profesionales no les impidan atenderlas.

3º. Procurar el incremento de la Sociedad y trabajar dentro de su esfera para conseguir el cumplimiento de los fines de la misma.

4º. Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos de las Juntas y lo que ordene el Presidente de la Asociación.

5º. Observar absoluta moralidad y prudencia en el desempeño de sus funciones profesionales, trabajando con celo y diligencia en favor del Ayuntamiento a que sirva, evitando toda ocasión de ser amonestado, corregido o castigado. Caso contrario podrá decretarse su expulsión por la Junta Directiva, constituida en Tribunal de honor.

6º. Guardar la debida consideración a todos los compañeros asociados, dando pruebas de su verdadero amor a la clase.

7º. Los que hubieren dejado de pertenecer a la Sociedad, responderán, como los demás socios, de los compromisos económicos adquiridos por la Asociación, hasta la Junta general ordinaria próxima siguiente a la fecha del cese del interesado. No obstante, los que dejaren de pertenecer a la Asociación por solicitud propia, fundada en no ejercer ya el cargo de Depositario de Ayuntamiento, sólo responderán, como los demás socios, por el tiempo que hubieren pertenecido a la Sociedad.

Artículo 12º. El socio que se separe voluntariamente de la Sociedad, o fuese expulsado de ella, perderá todos sus derechos en la misma.

Artículo 13º. También dejará de pertenecer a la Sociedad el socio que fuese destituido por causa legal, en virtud de expediente o sentencia firme de Autoridad o Tribunal competente.



Artículo 14º. Para atender a los gastos generales de la Asociación, se señalan cuatro clases de cuotas que los asociados satisfarán en la siguiente forma:

Los Depositarios de Ayuntamiento que perciban sueldo anual de 500 pesetas o menos de esa suma, abonarán la cuota trimestral de 2 pesetas.

Los que perciban sueldos comprendidos entre 501 y 1500 ptas. abonarán la cuota trimestral de 3 pesetas.

Los que perciban sueldos comprendidos entre 1501 y 3000 pesetas, la cuota trimestral de 4 pesetas.

Y los que perciban sueldos superiores a 3000 pesetas anuales, la cuota trimestral de 5 pesetas.

Artículo 15º. Los que sean nombrados Depositarios de Ayuntamiento después de la constitución de la Asociación, y quieran pertenecer a la misma, tendrán que pagar la cuota inicial o de entrada de 10 pesetas.

Artículo 16º. Del régimen, Gobierno y Dirección de la Asociación.

La Asociación se regirá por este Reglamento y supletoriamente por los acuerdos posteriores de la Junta general y Directiva.

Artículo 17º. La representación de la Sociedad la ostentará siempre la Junta Directiva y el Presidente, excepto que, para casos extraordinarios, delegue la Directiva o acuerde la Asamblea conferir la representación en otra u otras personas o colectividad.

Artículo 18º. Para su gobierno y dirección tendrá la Asociación una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, dos vocales y Secretario-Tesorero.

----- De la Junta Directiva,-----

Artículo 19º. La Junta directiva, como ya se há dicho, estará constituida por cinco vocales, eligiéndose de entre ellos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero.

Artículo 20º. La elección de Vocales de la Directiva se hára en Junta general, nombrándose uno por cada Partido judicial de la provincia, haciéndose al mismo tiempo la designación de dos Vocales suplentes, que pueden pertenecer indistitamente a uno o varios Partidos judiciales.

El Vocal suplente no entrará en funciones sino por vacante del propietario.

Artículo 21º. Los miembros de la Directiva serán renovados en la forma siguiente:

Dos Vocales al cumplirse los dos años del primer nombramiento y los tres restantes al terminarse otros dos años, y así sucesivamente; de manera que el mandato o desempeño del cargo no pueda durar más de cuatro años.

Artículo 22º. Celebrada la Junta general en que hubiere renovación de Directiva, esta se constituirá, a ser posible, seguidamente.

Ocurrida una vacante en la Directiva, será cubierta por un suplente: si la vacante es de cargo, habrá de proveerse por elección de la Directiva, en igual forma que al constituirse.

Artículo 23º. Celebrará sesión cuando disponga el Presidente o lo soliciten dos de sus Vocales, siempre mediante convocatoria de aquel.

La sesión será válida asistiéndole tres; y también lo será asistiéndole menos, habiendo transcurrido media hora desde la señalada para su celebración.

Será acuerdo lo votado por la mayoría de los presentes. En ca-

so de empate se votará otra vez, y si se repite el empate, quedará decidido por el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán nominales, salvo que se refieran a nombramiento de cargos o a asuntos de interés personal de los miembros de la Directiva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 24º. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

1º. Velar por el prestigio profesional y resolver cuantos incidentes y cuestiones se suscitaren entre los asociados.

2º. Defender a los socios en general y, de una manera especial, cuando considere que se menoscaban sus legítimos derechos profesionales, practicando al efecto, cuantas diligencias y gestiones considere necesarias al fomento y desarrollo de la Asociación, como igualmente el de los intereses que a la misma afectan.

3º. Admitir y cursar instancias que en general puedan presentarse por los asociados.

4º. Proponer a la Junta general la expulsión, con audiencia del interesado, de cuantos socios sean merecedores de esa determinación, por su mala conducta o incumplimiento reiterado de los preceptos reglamentarios.

Artículo 25º. Los gastos de la Junta Directiva, originados en el cumplimiento de los deberes que le impone este Reglamento, serán de cuenta de la Asociación.

----- Del Presidente.-----

Artículo 26º. El Presidente, con la Directiva, tendrá la dirección y representación de la Sociedad para hacer cumplir este Reglamento, comunicarse con las Autoridades, Corporaciones y particulares, siendo sus atribuciones.

1º. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la general, reseñando los asuntos que hayan de ser tratados.

2º. Ejecutar los acuerdos que se adopten, dirigir las discusiones y autorizar con su firma todos los documentos que afecten a la Asociación.

3º. Oír las quejas y reclamaciones que en todo tiempo le dirijan por escrito los socios y las verbales que en las sesiones le expongan, sometiéndolas a la resolución de la Junta Directiva.

4º. Recibir la correspondencia, ordenar su contestación, autorizar los pagos de los gastos de la Sociedad, y, en general, ejercitar cuantas facultades sean inherentes al cargo Presidencial.

----- Del Vice-Presidente.-----

Artículo 27º. Sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o delegación voluntaria, mediando en tal caso justa causa.

Ejercerá también interinamente la Presidencia en caso de vacante de que habla el artículo 21, hasta hacerse el nombramiento en propiedad.

---- Del Vocal Secretario-Tesorero.----

Artículo 28º.

Serán sus obligaciones.

Como Secretario:

1º Redactar y extender las actas de las sesiones de la Directiva y general, así como expedir los testimonios y documentos de la Sociedad.

2º. Llevar el libro registro de socios, haciendo constar la fecha de ingreso, nombres y apellidos, Ayuntamiento en que prestan su servicio, cuota que debe pagar, con expresión si ejercen cargos en la Asociación y fechas en que tomaron posesión de los mismos y su cese.

3º. Extender las convocatorias para las Juntas Directivas y generales, cuando se lo ordene el Presidente, cuidando de indicar los asuntos que han de ser objeto de deliberación de las mismas, y

4º. Custodiar y conservar la documentación.



Como Tesorero.

- 1º Llevar los libros de ingresos y gastos y rendir las cuentas en las Juntas generales, asistiendo al efecto a todas las reuniones.
- 2º. Hacerse cargo de todas las cuotas de los asociados, así como de los demás ingresos que por cualquier concepto puedan corresponder a la Asociación y ejecutar los pagos que el Presidente le ordene.

----- De los Vocales.-----

Artículo 29º. Los Vocales tienen el deber de asistir a las reuniones de la Junta Directiva e informar al Presidente de cuantos asuntos merezcan atención y reemplazarán al Secretario-Tesorero en sus ausencias y enfermedades, por el orden de lugar que ocupen en la Directiva.

Artículo 30º. Correrá a cargo del Vocal de cada Partido judicial la recaudación de las cuotas que deben satisfacer los asociados, haciendo entrega de su importe al Secretario-Tesorero.

--++-- De las Juntas Generales.-----

Artículo 31º. Componen la Junta general todos los socios que pertenezcan a la Asociación de Depositarios de Ayuntamiento de Navarra.

Artículo 32º. La Asociación se reunirá en Junta general ordinaria el segundo domingo del mes de Enero de cada año y en extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, lo soliciten dos Vocales de la Directiva, o 20 socios como minimum.

Artículo 33º. Entre la publicación de la convocatoria y la sesión, mediará un plazo mínimo de 15 días.

Artículo 34º. Quedan facultados los Vocales de la Directiva, para convocar, antes de reunirse la Junta general, a los asociados de sus respectivos Partidos judiciales, a fin de tratar de los asuntos que hayan de ser objeto de examen de la Junta general. Así mismo podrán reunirse en cuantas ocasiones lo estime conveniente el Vocal correspondiente, para hacer alguna propuesta a la Directiva, que esta elevará a la primera Junta general que se celebre.

Artículo 35º. Toda votación será nominal, excepto en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de nombramientos, o de asuntos que atañen a personas determinadas.
- b) Cuando diez socios, por lo menos, pidan que la votación sea secreta.

Artículo 36º. Si en alguna votación nominal resultara empate, volverá a hacerse nueva votación, y caso de repetirse el empate, será resuelto por el voto de calidad del Presidente.

En las votaciones secretas, los empates se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Fuera de los casos de empate se considerará acuerdo el tomado por la mayoría de votos, aunque sea relativa aun respecto de los votantes.

Artículo 37º. Para que la sesión sea válida se requiere la asistencia de mayoría de socios, pero, transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, podrá celebrarse válidamente la sesión, sea cualquiera el número de asistentes.

Artículo 38º. Todo socio tendrá derecho a usar de la palabra, con la venia de la Presidencia, para exponer y discutir cuanto estime conveniente, relativo a los asuntos que conozca la Junta general.

Así mismo podrá cualquier socio hacer uso de la palabra para

tratar de asuntos que no figuren en la convocatoria, siempre que antes de comenzada la sesión haya obtenido la autorización del Presidente.

Artículo 39º. Las Junta generales serán presidiadas por el Presidente de la Asociación, que será el encargado de dirigir las discusiones y conservar el orden en las mismas, con facultades para retirar la palabra a cualquier asistente que, llamado por tres veces al orden, no acatara sus disposiciones; pudiendo ser expulsado si persiste en sus perturbaciones.

Artículo 40º. Las actas de las sesiones de las Juntas generales, serán autorizadas por los individuos de la Directiva, en representación de la Sociedad, pero no se omitirá hacer constar los socios que concurran a la mismas, así como las opiniones de las minorías.

----- Disolución de la Sociedad.-----

Artículo 41º. La Asociación no será disuelta mientras haya 50 socios que deseen continuar en ella, y caso de disolución se enajenarán por la Directiva todos los objetos que le pertenezcan, destinándose su producto, mas los fondos o capital que tuviese, a satisfacer las deudas o compromisos pendientes; y el remanente que tuviese se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas que hayan satisfecho.

Pamplona 10 de Abril de 1.931.

La Comisión organizadora

*[Handwritten signature]*

*Joaquín Aguirre*

*Esteban Monte*

*Angel Perez Law*

*Francisco Barriarua*

*Pre-*

entado en este Jefe Civil el duplicado  
de las a los efectos del art: 4: de la Ley  
de Herencias de 30 de junio de 1887.

Pamplona 27 de Abril de 1887.



El Jefe Civil

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten mark or signature at the bottom left corner.]*

9

"Asociación de Depositarios  
de Ayuntamiento  
de Navarra"  
          

EXMO. SEÑOR.

Tengo el honor de remitir a U.S.  
en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley  
de Asociaciones de 30 de Junio de 1887,  
la adjunta certificación acreditativa de  
la constitución de la Junta Directiva de  
esta Asociación.

Dios guarde a U. S. muchos años.

Pamplona 11 Mayo 1.931.

El Presidente

*Joquín Aguirre*

*Al los efectos de  
inscripción en  
el Registro de  
Asociaciones*

*P. D.*

*Sant*

EXMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

41

SANDALIO URRUTIA, Secretario de la "Asociación de Depositarios de Ayuntamiento de Navarra".



CERTIFICO: Que en sesión celebrada el día de ayer, fué nombrada la Junta Directiva de esta Asociación, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente	D. Joaquin Agurruza	de Pamplona.
Vice-Presidente	D. Francisco Marticorena	de Estella.
Vocal primero	D. Angel Pérez Sanz	de Tudela.
Vocal segundo	D. José Iribas	de Tafalla.
Secretario-Tesorero	D. Sandalio Urrutia	de Cáseda.
Vocal suplente	D. Crisólogo del Arco	de Arróniz.
Vocal suplente	D. José Landarech	de Sangüesa.

Y para su remisión al Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Pamplona a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Va Ba

El Presidente

*Joaquin Agurruza*

*J. Sandalio Urrutia*